

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, septiembre cinco (05) de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO : 20001-31-10-002-2023-00297-00.
PROCESO : CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO.
DEMANDANTE : LEONEL DURÁN CASTAÑEDA.
DEMANDADA : JUSTA MARGARITA CABEZA MENDOZA.

Entra al Despacho la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO promovida por el señor LEONEL DURÁN CASTAÑEDA, por conducto de apoderado judicial, en contra de la señora JUSTA MARGARITA CABEZA MENDOZA.

La demanda fue inadmitida en su oportunidad por falencias encontradas que impedían dar trámite al asunto, pero, dentro del término concedido para subsanar, la parte actora subsanó lo señalado por el Despacho, por ello se admite la demanda y se,

RESUELVE

PRIMERO. – ADMITIR la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO promovida por el señor LEONEL DURÁN CASTAÑEDA, por conducto de apoderado judicial, en contra de la señora JUSTA MARGARITA CABEZA MENDOZA.

SEGUNDO. – NOTIFÍQUESE personalmente el contenido de este auto a la demandada, la señora JUSTA MARGARITA CABEZA MENDOZA, conforme a lo establecido en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o en su defecto, conforme al artículo 8 de la 2213 de 2022 si se utilizan medios tecnológicos para tal fin.

TERCERO. – Una vez sea notificada en debida forma la demandada, CÓRRASELE traslado con copia de la demanda, anexos y auto que admite la demanda, por el término de veinte (20) días para lo pertinente.

CUARTO. – TÉNGASE como parte interesada en esta litis al señor LEONEL DURÁN CASTAÑEDA.

QUINTO. – NOTIFÍQUESE al Agente del Ministerio Público adscritos a este Despacho Judicial, para que emitan su concepto si así lo consideran pertinente.

SEXTO. – RECONÓZCASELE personería jurídica al abogado RAFAEL COGOLLO DAZA, portador de la T.P. No. 254.018 de C. S. de la J., para que represente los intereses del señor LEONEL DURÁN CASTAÑEDA en los términos y con las mismas facultades conferidas en el suscrito poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
JUEZ.

VGN



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1be07f02dc7d52ec4047bfaa759502e6a928f187a465566f2297429e3ced2ea9**

Documento generado en 05/09/2023 02:48:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>